



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1 > 3 8 0 4

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con la Decreto 948 de 1995:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicados Secretaria Distrital de Ambiente Nos. **27757 y 27758** del 6 de Julio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica, quemas a cielo abierto y generación de olores ofensivos generados por un predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 87 D – 32, de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practico visita técnica el pasado 30 de Julio de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 8064 del 23 de Agosto de 2007, mediante el cual se constató que: "**SITUACIÓN ENCONTRADA Generalidades:** Se realizó la visita de inspección el día 30 de Julio de 2007, a partir de la 1: 30 p.m., a la dirección contenida en al queja, encontrándose una vivienda familiar de dos niveles que hace parte del conjunto Residencial Quintas de Santa Cecilia I Etapa I. El ingreso al conjunto fue permitido por el Señor CARLOS SANMIGUEL, administrador del mismo, quien atendió la visita. El Señor Sanmiguel manifestó no tener conocimiento de la realización de actividades al interior de la vivienda que puedan generar una afectación ambiental sobre la comunidad del sector. Aseguró ser además vecino de la misma desde hace varios años, pues su casa colinda por la parte posterior con ésta, y jamás haber observado emisiones atmosféricas o quemas a cielo abierto, ni percibió olores ofensivos provenientes de dicho lugar. Al momento de la visita, no había nadie al interior de la vivienda. De acuerdo con el Señor Sanmiguel, en ella habitan cuatro personas, una pareja y sus dos hijas menores de edad, quienes salen a primeras horas de la mañana y regresan en horas de la noche; por lo que le parece que la queja no tiene fundamento. De acuerdo con lo anterior, durante la visita de inspección no se evidenció la realización de actividades al interior de la vivienda ubicada en la Calle 49 Sur No. 87 D – 32, que pudiesen generar una afectación ambiental sobre vecinos o transeúntes del sector. Desde el punto de vista técnico y de acuerdo con lo encontrado durante la visita de inspección, se sugiere DAR AUTO DE ARCHIVO, a las quejas con radicados No. 2007ER27757 y 2007ER27758, interpuestas por contaminación atmosférica, quemas a cielo abierto y generación de olores ofensivos en la Calle 49 Sur No. 87 D – 32."

*Bogotá sin indiferencia*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 87D - 32, de esta ciudad, no se presenta contaminación Atmosférica ni quemadas a cielo abierto.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

h

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. > 3804

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de las quejas mencionadas con radicados Secretaria Distrital de Ambiente Nos. **27757 y 27758** del 6 de Julio de 2007, por contaminación atmosférica y quemas a cielo abierto generado por un predio ubicado en la Calle 49 Sur No. 87D - 32, de esta ciudad.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Archivar la documentación de queja con Radicados SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Nos. 27757 - 27758 del 6 de Julio de 2007. Relacionada con contaminación atmosférica.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE '19 DIC 2007'**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Constanza Sarmiento B.   
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.

*Bogotá sin indiferencia*